

fiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

22425 ORDEN 111/01341/82, de 25 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de abril de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Rubio Moreno, Sargento de la Guardia Civil, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Ramón Rubio Moreno, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de abril y 19 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 21 de abril de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Ramón Rubio Moreno, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de dieciséis de abril y de diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta, sobre haber pasivo de retiro dimanant. del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", pasándose al efecto las copias necesarias, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr.: Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

22426 ORDEN 111/01342/82, de 25 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de abril de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Regino Ruiz Martínez, Brigada de la Guardia Civil, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Regino Ruiz Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de marzo y 19 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 7 de abril de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Regino Ruiz Martínez contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de veinte de marzo y diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta, debemos declarar y declaramos nulas estas resoluciones; consecuentemente disponemos que dicha Sala de Gobierno debe señalar al recurrente nuevos haberes pasivos teniendo en cuenta, además de los factores no debatidos, el porcentaje del noventa aplicable a la base reguladora; e imponemos a la Administración las costas causadas en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27

de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

22427 ORDEN 111/01343/82, de 25 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 8 de marzo de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Aurelio Rodríguez Gallego, Cabo de la Armada, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Aurelio Rodríguez Gallego, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 8 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Aurelio Rodríguez Gallego contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de cinco de noviembre de mil novecientos ochenta denegando el de reposición formulado contra el de ocho de julio anterior, declaramos nulos tales acuerdos por no ser conformes al Ordenamiento Jurídico, y, en consecuencia, disponemos que dicha Sala de Gobierno debe hacer nuevo señalamiento de haber pasivo al actor, conforme a los factores de empleo de Sargento, grado y doce trienios (dos de marinería y diez de suboficial) y aplicando a la base reguladora el noventa por ciento, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración con efectos retroactivos desde la fecha inicial de la pensión de retiro, con expresa condena a la Administración de las costas de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

22428 RESOLUCION de 5 de julio de 1982, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 46.461.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 46.461, interpuesto por «Edificaciones Kraus, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada con fecha 30 de septiembre de 1978, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso 1.077/1978 y acumulado 256/1977, promovidos por el mismo recurrente contra desestimación por silencio administrativo, sobre obras de corrección, se ha dictado sentencia con fecha 6 de noviembre de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Mauro Fermín y Garefa-Ochoa, en nombre y representación de "Edificaciones Kraus, S. A.", contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en treinta de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos confirmar y confirmamos la misma; sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de julio de 1982.—El Director general, Juan Arturo Guerrero Aroca.

Ilmo. Sr. Director provincial de este Departamento en Madrid.

22429 RESOLUCIÓN de 5 de julio de 1982, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 46.679.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 46.679, interpuesto por don Salvador Jorba Ollé, contra la sentencia dictada con fecha 8 de febrero de 1979 por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso número 984/1977, promovido por el mismo recurrente, contra resolución de 16 de septiembre de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 8 de febrero de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova en nombre y representación de don Salvador Jorba Ollé, contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en ocho de febrero de mil novecientos setenta y nueve, revocamos dicha sentencia, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Vivienda de dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y siete, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra otra Resolución del propio órgano de diecisiete de marzo anterior, que a su vez desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Delegación del Ministerio de la Vivienda en Barcelona, de veintinueve de enero de mil novecientos setenta y seis, que ordenaba la realización de determinadas obras en la casa número ciento quince de la avenida de Sarriá, de dicha capital, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos por no ser conformes a derecho, dejándoles sin valor ni efecto alguno; sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de julio de 1982.—El Director general Juan Arturo Guerrero Aroca.

Ilmo. Sr. Director provincial de este Departamento en Barcelona.

22430 RESOLUCIÓN de 5 de julio de 1982, de la Dirección General de Carreteras, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 36.733.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, con el número 36.733, interpuesto por don José Elías Fernández de la Fuente, contra la sentencia dictada con fecha 20 de junio de 1980 por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso número 269/1979, promovido por el mismo recurrente, contra resolución de 15 de marzo de 1979, sobre prórroga del plazo de ejecución establecido en autorización anterior para instalar estación de servicio en la CN-120, circunvalación de León, se ha dictado sentencia con fecha 17 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de don José Elías Fernández de la

Fuente, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, de fecha veinte de junio de mil novecientos ochenta, a que estos autos se contrae, debemos confirmar la misma; sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de esta apelación.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de julio de 1982.—El Director general de Carreteras, Enrique Balaguer Camphuy.

Ilmo. Sr. Director provincial de este Departamento en León.

22431 CORRECCION de erratas de la Resolución de 18 de junio de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por doña María Santos Ramos Sainz de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Viar, en término municipal de El Pedroso (Sevilla), con destino a riego.

Padecido error en la inserción del sumario que encabeza la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 207, de fecha 30 de agosto de 1982, páginas 23368 y 23369, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «Resolución de 18 de junio de 1982, del Tribunal calificador de los exámenes para la obtención del título de Agente de la Propiedad Inmobiliaria, por la que se hace pública la concesión solicitada por doña María Santos Ramos Sainz de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Viar, en término municipal de El Pedroso (Sevilla), con destino a riego», debe decir: «Resolución de 18 de junio de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por doña María Santos Ramos Sainz de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Viar, en término municipal de El Pedroso (Sevilla), con destino a riego.»

22432 CORRECCION de erratas de la Resolución de 29 de julio de 1982, del Tribunal calificador de los exámenes para la obtención del título de Agente de la Propiedad Inmobiliaria, por la que se hace pública la relación de los aspirantes declarados aptos.

Padecido error en la inserción del sumario que encabeza la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 207, de fecha 30 de agosto de 1982, páginas 23369 a 23371, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «Resolución de 18 de junio de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la relación de los aspirantes declarados aptos» debe decir: «Resolución de 29 de julio de 1982, del Tribunal calificador de los exámenes para la obtención del título de Agente de la Propiedad Inmobiliaria, por la que se hace pública la relación de los aspirantes declarados aptos.»

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

22433 ORDEN de 2 de junio de 1982 por la que se modifican Centros Públicos de Educación General Básica y Preescolar en la provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de la Dirección Provincial del Departamento e Inspección de Educación Básica del Estado;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros Públicos de Educación General Básica y Preescolar,

Este Ministerio ha dispuesto modificar los siguientes Centros Públicos que figuran en el anexo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.